

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 7187 **DE** 23/07/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** con **NIT. 900130601-9**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>.

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se*

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

*cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"ARTÍCULO 11.** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

*El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.*

**ARTÍCULO 15.** *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

**NOVENO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 25 del 31 de mayo de 2010, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

**DÉCIMO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que:

**10.1. Presuntamente presta el servicio de transporte terrestre automotor especial sin el Formato Único de Extracto del contrato FUEC vigente.**

**Mediante Radicado No. 20225340473822 del 4 de abril de 2022.**

Mediante Radicado No. 20225340473822 del 4 de abril de 2022, esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015374915 del 10 de febrero de 2022, impuesto al vehículo de placas WZH188 vinculado a la Investigada, vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9** toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) *"Transportar señor Cristian gama identificada con cédula de ciudadanía 10 30615 112 y al señor José Villamil identificado con cédula de ciudadanía 19443 546 estrato de contrato de mi planilla de control (...)"* SIC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexos al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9** presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

En lo que corresponde a los documentos que se debe expedir en virtud del desarrollo de la actividad transportadora, es menester mencionar que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1°.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2°.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

Que mediante Resolución 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2o. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

**ARTÍCULO 3o. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...) (Subrayado fuera del texto)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2o del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

De acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015374915 del 10 de febrero de 2022, impuesto por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C., se encontró que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**, a través del vehículo de placas WZH188, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto de Contrato, lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

#### **DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto de Contrato.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

##### **11.1. Cargo:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 1015374915 del 10 de febrero de 2022, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placas WZH188, vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9** se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado



**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.**-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

**PARÁGRAFO.** - Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO SEGUNDO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento al cargo imputado a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO TERCERO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** con **NIT. 900130601-9** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** con **NIT. 900130601-9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co)

**RESOLUCIÓN No 7187 DE 23/07/2024**

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** identificada con **NIT. 900130601-9**"*

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** con **NIT. 900130601-9**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.07.24  
08:29:42 -05'00'



**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

#### **Notificar:**

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA** con **NIT. 900130601-9**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Dirección: Calle 7 N 2 17 - Centro

Tibaná, Boyacá

Correo electrónico: cooperativatrastibana@gmail.com / transtibana@hotmail.com

Proyectó: Nathaly A. Garzón C. – Abogada Contratista DITTT

Revisor: John Jairo Pulido - Profesional Especializado DITTT

<sup>17</sup> **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:47  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE. LAS CUALES PUEDEN AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.**

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA  
Sigla : TRANSTIBANA O.C.  
Nit : 900130601-9  
Domicilio: Tibaná, Boyacá

#### INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0502925  
Fecha de inscripción: 24 de enero de 2007  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 15 de mayo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CALLE 7 N 2 17 - Centro  
Municipio : Tibaná, Boyacá  
Correo electrónico : cooperativatrastibana@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3114753503  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 7 N 2 17 - Centro  
Municipio : Tibaná, Boyacá  
Correo electrónico de notificación : cooperativatrastibana@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CONSTITUCIÓN

Por Acta del 14 de septiembre de 2006 de la Asamblea Constitutiva de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2007, con el No. 8066 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:47  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de naturaleza Cooperativa denominada ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA, Sigla TRANSTIBANA O.C.

#### ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPER PUERTOS

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 24 de septiembre de 2011 de la Asamblea de Asociados de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2012, con el No. 212 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 3 del 12 de julio de 2015 de la Asamblea de Asociados de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de septiembre de 2015, con el No. 811 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 1 del 17 de abril de 2019 de la Asamblea General de Tibana, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de mayo de 2019, con el No. 1629 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS PARCIAL

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 1540 de 11 de diciembre de 2018 se registró el acto administrativo No. 107 de 08 de noviembre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social. Objeto del acuerdo cooperativo: Transtibana o.C., A través de la organización asociativa de la comunidad tiene como objeto fundamental el desarrollo de la industria del transporte y sus actividades conexas, por medio de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de: Transporte colectivo municipal, transporte de pasajeros por carretera, transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, transporte de carga, transporte especial, turístico - Escolar y transporte mixto. Además de lo anterior la cooperativa podrá desarrollar las



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:47  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actividades: Comercialización de materiales e insumos en la gama del transporte como combustibles y partes mecánicas, entre otros, montajes electromecánicos y obras complementarias, desarrollo, asistencia comercialización o alquiler de equipos de transporte, maquinaria pesada, administración de empresas de transporte o de terminales de transporte, asistencia técnica, consultorías, en el área del transporte. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o con participación con ellos de toda clase de operaciones comerciales sobre bienes muebles o inmuebles, celebrar toda clase de contratos, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, dar o recibir garantías, girar, endosar, adquirir y negociar títulos valores en general, celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias o crediticias en cumplimiento de su objeto social para el cumplimiento del principio de cultura ambiental, podrá gestionar y contratar o asesorar directamente todo lo relacionado con el manejo medioambiental. Como empresa asociativa, los asociados son simultáneamente aportantes y gestores, mediante la aplicación y práctica de los principios y valores cooperativos. Los anteriores servicios o productos los podrá desarrollar la cooperativa de manera directa o mediante convenios con otras entidades. Son objetivos del acuerdo cooperativo de transtibana o.C i. En lo social: A. Incentivar el desarrollo social y cultural de sus asociados, familia y comunidad en general a la satisfacción y solidaridad frente a sus diversas necesidades, por medio de la actividad de servir como empresa intermediaria de fomento en todas las actividades sociales que busquen el desarrollo integral de sus asociados y comunidad en general. B. Promover, organizar y prestar servicios de utilidad común a los asociados, a través de los fondos sociales establecidos en la cooperativa, de acuerdo con el presente estatuto. C. Promover y estimular a los asociados y familiares, en los aspectos de solidaridad, ayuda mutua y en las iniciativas de creación de empresa, desarrollo de proyectos productivos y demás acciones encaminadas a mejorar las condiciones de vida. D. Realizar actividades de educación permanente que permita utilizar racionalmente los recursos y aplicar correctamente las referidas tecnologías, bajo la convicción de que no podrá haber desarrollo a menos de sostener una capacitación motivante, que permita solucionar los problemas y mantener la cooperativa en la línea de la competitividad. E. Organizarse para fortalecer el sector de la economía solidaria, mejorando las condiciones de vida de sus asociados, siguiendo un sistema pacífico, realizando actividades y acciones conjuntas que demuestren la ayuda mutua y la solidaridad entre los asociados. Ii. En lo económico: A. Promover y desarrollar entre los asociados diferentes opciones de inversión. B. Fomentar y desarrollar en forma planificada, programas y proyectos en las distintas ramas de la actividad económica, que demande las instituciones, la comunidad y los asociados de acuerdo con el objeto social de la cooperativa. C. Elevar rendimientos, productividad y competitividad. D. Canalizar recursos internos y externos para el desarrollo de las actividades económicas señaladas en el objeto social de la cooperativa. Iii. En lo comercial: A. Realizar convenios, licitaciones, invitaciones, contratos, concesiones y franquicias. B. Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes o servicios de transporte. C. Tomar bienes en custodia, en consignación o cualquier otra figura análoga debidamente lícita. D. Importar,



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

producir, distribuir o exportar toda clase de bienes y servicios de acuerdo a su objeto social. Actividades para desarrollar el objeto social transtibana o.C, organizara la producción de bienes, la distribución y la prestación de sus servicios, orientados a satisfacer las necesidades de sus asociados y familias, las instituciones y de la comunidad en general, mediante secciones o líneas de trabajo, así: A) secciones de transporte. La cooperativa podrá desarrollar como objeto principal la industria del transporte y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados; a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de: Transporte colectivo municipal, transporte de pasajeros por carretera, transporte de pasajeros en vehículos tipo taxi, transporte de carga, transporte especial, turístico -Escolar y transporte mixto; al igual que la comercialización de materiales e insumos en la gama del transporte como combustibles y partes mecánicas, entre otros. Además de los anterior la cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades: Montajes electromecánicos y obras complementarias, comercialización de insumos, repuestos y partes mecánicas, alquiler de equipos de transporte y de maquinaria pesada. Parágrafo 1. Reglamentación de los servicios., Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga y demás modalidades de transporte y servicios de la cooperativa, el consejo de administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de su objeto social. Parágrafo 2. Actividades complementarias la cooperativa podrá desarrollar actividades complementarias a su objeto principal para beneficiar los programas de desarrollo social, actividades que se podrán implementar y darle uso con el previo estudio de viabilidad y reglamento expedido por el consejo de administración donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las siguientes actividades complementarias: B) producción de bienes y servicios: - Adquirir, por compra, comodato, arriendo, empeño, anticresis o de cualquier otra manera lícita, oficinas, locales, negocios, terrenos o fincas para ser explotadas en forma comunitaria por los asociados y sus familias, con el propósito de que sirvan como modelos en la respectiva región. C) comercialización de los productos ofrecidos según el objeto social principal de transtibana o .C .,: 1- La cooperativa participará directamente en el componente de la cadena productiva de los productos ofrecidos según el objeto social y las actividades complementarias de la cooperativa, a través de la cual se establecerán canales directos, permanentes y progresivos de mercadeo y comercialización de los productos generados por la cooperativa y sus asociados, buscando precios de sustentación competitivos, mejorando permanentemente condiciones de calidad y términos de negociación con los consumidores directos para eliminar la intermediación: 2-Suscribir contratos y establecer acuerdos, convenios y alianzas estratégicas con las comercializadoras establecidas, sean públicas o privadas y garantizar la comercialización de los productos a la cooperativa, a los productores asociados y



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás productos ofrecidos por la cooperativa de acuerdo a su objeto social o actividades complementarias, ellos y no asociados podrán canalizar el mercadeo y ventas a través de transtibana o. C, 3- Organizar procesos y condiciones de compra centros de acopio, almacenamiento, y suministro de servicios y productos disponibles para su comercialización y satisfacer los requerimientos del mercado; 4- Disponer de los medios de transporte necesarios, por alquiler a través de contrato o de propiedad en cuanto sea posible, o en combinación de las dos formas, que sea necesario en el proceso de transporte y comercialización, y garantizar el cumplimiento de la provisión pactada; 5- Diseñar estrategias, técnicas y tácticas de mercadeo que permitan ventajas competitivas, cobertura y posicionamiento en los mercados nacionales e internacionales de los servicios y productos propios del transporte; 6- Realizar procesos permanentes de investigación y desarrollo tecnológico y de mercados a nivel nacional e internacional y mantener actualizado un banco de datos y de proyectos que sirva de herramienta para la toma de decisiones. D) Capacitación a las comunidades: Fomentando la capacitación permanente, oportuna y progresiva de técnicas comerciales, de producción e industriales, aprovechando los conocimientos y experiencia de los asociados y entidades que apoyan el modelo de producción limpia y recuperación del medio ambiente para sus hijos y la comunidad en general, apoyándose en la utilización de los servicios de entidades especializadas. Todo lo anterior manteniendo el manejo eficiente del medio ambiente y la ecología, extensiva a entidades privadas, públicas y la comunidad en general. E) asesoría, consultoría y asistencia técnica: Ofrecer y prestar servicios de consultoría, asesoría, profesional, tecnológica y técnica en diversas áreas del conocimiento de acuerdo con las condiciones del mercado, prestándole asesoría a la comunidad en general preferencialmente en el área del transporte ya actividades complementarias, enfocada al fortalecimiento de la producción de proyectos, mediante las diferentes modalidades como: - Planear y ejecutar programas de gestión empresarial; - Coordinar con los establecimientos educativos de la región campañas, programas y cursos sobre la descontaminación, mejoramiento y conservación del medio ambiente y la biodiversidad; presentar proyectos para impulsar microempresas. - Sesorar, en general a las empresas públicas, privadas y comunidad en general; f) sección de aporte y crédito. Con el propósito de satisfacer la necesidad de crédito de los asociados, transtibana o.C, podrá implementar créditos con base solo en los aportes y teniendo en cuenta el reglamento aprobado por el consejo de administración. G) sección de conservación y restauración del medio ambiente, transtibana o.C: A. Diseñará y ejecutará planes y programas para promover y proteger el medio ambiente y la ecología en las zonas y regiones en las que desarrollen actividades de transporte. Estudio de factibilidad ambiental que deberá presentarse oportunamente a la entidad competente para su aprobación; b. Ser voceros, interlocutores y asesores de la temática ambiental y jurídica ambiental de la comunidad, la producción de servicios del transporte, y en general de quien solicite servicios de la entidad cooperativa; c. Promover la protección del interés público ambiental y el ecosistema; d. Diseñar estrategias tácticas que conduzcan a concientizar a la comunidad y al sector del transporte sobre el uso racional de los recursos naturales, mediante la implementación de programas de conservación ambiental,





## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tratamiento de residuos sólidos. E. Implementación de medidas tendientes a mantener, mitigar y mejorar el medio ambiente en todas las etapas y procesos de explotación. H ) sección de construcción, supervisión planificación y mantenimiento de obras civiles. Podrá desempeñarse en esta sección, con el fin de proponer y desarrollar proyectos de infraestructura y de obras civiles que beneficien a los asociados, sus familias y la comunidad todo en beneficio de desarrollar la actividad del transporte. I) sección cultura, turismo, recreación, deporte y bienestar social: Tiene como objeto las siguientes actividades: A. Desarrollar actividades encaminadas a ofrecer a los asociados a familiares y comunidad en general, programas de cultura, recreación, deporte y bienestar social. B. Establecer convenios con entidades que tengan centros de recreación para facilitar el sano esparcimiento de los asociados y familiares. C. Ofrecer servicios de turismo a través de convenios y/o contratos con entidades públicas y privadas en los ámbitos regional, nacional e internacional. D. Ofrecer paquetes turísticos tanto a entidades públicas, privadas y del sector solidario. E. Establecer alianzas estratégicas, convenios, contratos con agencias de viaje, colonias vacacionales y demás centros turísticos, para organizar planes vacacionales. F. Organizar servicios de recreación y deportes con el fin de proporcionar a los asociados y familiares, lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales. K) servicios especiales: Tiene como objeto las siguientes actividades: A. Fomentar entre los asociados el trabajo especializado para la atención de servicios relacionados con servicios públicos y/o otros que pueda atender la cooperativa mediante contratos y convenios con el sector público o privado. B. Realizar intercambios nacionales e internacionales con organizaciones profesionales e institucionales educativas, que permitan ampliar el panorama del conocimiento a nuestros asociados. C. Organizar entidades no gubernamentales (ong), por iniciativa propia o con particulares para buscar el bienestar social, cultural y económico de las comunidades. D. Fomentar la generación de empleo, con el propósito de garantizar a los asociados la prestación de servicios profesionales, a entidades públicas y privadas, mediante el modelo de cooperativismo de trabajo asociado. E. Contratar para sus asociados y sus familias servicios de asistencia médica, quirúrgica, odontológica, farmacéutica y similar. F. Contratar servicios de seguro colectivo de vida, con aportes especiales de los asociados para el efecto. G. Organizar fondos especiales que permitan el apoyo al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados, las familias y la comunidad, como la prestación de auxilios, indemnizaciones por accidente, ayuda en casos fortuitos o de calamidad doméstica. H. Contratar servicios funerarios. H. Impulsar y desarrollar proyectos para el aprovechamiento de los recursos naturales, acueductos, energía solar, energía eólica, energía residual de los minerales, y demás energías alternativas. I. Los demás servicios de interés social general común que demanden los asociados y la comunidad en general de acuerdo con la disponibilidad económica de transtibana o.C. Parágrafo 1. Las secciones o líneas de trabajo mencionadas en este artículo se pondrán en funcionamiento una vez se tenga un estudio de viabilidad que justifique su apertura, exista el reglamento aprobado por el consejo de administración para su debido funcionamiento, y estarán sujetas a las normas que para cada caso particular



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establezcan la ley o el organismo de control correspondiente en Colombia o en el exterior. Parágrafo 2. Otras actividades: Transtibana o.C., podrá fomentar y prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el artículo de actividades para desarrollar el objeto social, por intermedio de empresas solidarias, institucionales auxiliares, fundaciones o empresas que podrá crear indirectamente, o en asocio con otras entidades del sector solidario y cooperativo, mediante convenios o contratos, conservando favorabilidad económica para los asociados y su grupo familiar. Parágrafo 3. Los servicios que se presten indirectamente, por medio de empresas bajo su control, o, directamente a través de actividades especializadas, siempre estarán sujetos a las normas colombianas o de países extranjeros, que para cada caso particular establezca la ley o el organismo de control correspondiente. Parágrafo 4. La creación de empresas para la producción de bienes y prestación de servicios, estará enmarcada en la integración de la estructura de gestión de la matriz transtibana o.C, que las unificará mediante vínculo de subordinación, visión y una unidad de propósito y dirección. Parágrafo 5. Las empresas del grupo empresarial, darán prioridad a la presentación y promoción de proyectos empresariales con sus asociados, para proveer bienes y servicios a estas mismas o contribuir a reducir costos en las empresas que éstos posean.

#### PATRIMONIO

\$ 529.456.984,00

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

facultades del representante legal. El gerente o su suplente pueden ser asociados, y/o no asociados. El gerente es el representante legal de la cooperativa, ejecutor de las ordenanzas del consejo de administración y de la asamblea, de acuerdo a la ley, órgano de comunicación con los asociados y terceros. El gerente y su suplente serán nombrados por el consejo de administración cumpliendo con el previo lleno de los requisitos establecidos en este estatuto. Tendrá bajo su dependencia a los empleados y trabajara en coordinación con la contadora y revisoría fiscal. 56.1 Ejercera funciones bajo la inmediata dirección del consejo de administración como organismo pero no de cada uno de sus miembros como persona, el gerente debe asistir a todas las reuniones del consejo a menos que tenga que cumplir con un compromiso en favor de la cooperativa de lo que debe informar al consejo, o que se le solicite que no asista, a las reuniones extraordinarias asistirá siempre y cuando sea convocado. El consejo lo elegirá por término indefinido con característica de libre remoción y bajo modalidad de contrato civil o por honorarios o bajo una modalidad de contrato de carácter legal; el gerente y el suplente, deberán ser personas con experiencia en cargos de mando y administración de empresas, asociaciones o grupos, gozar de buena fama social y comercial y haber recibido la capacitación cooperativa mínima de 20 horas, certificada por una entidad reconocida y autorizada para tal efecto por el organismo legal correspondiente. 56.2 El gerente ejercerá la plenitud de sus funciones ante terceros a partir de la fecha de



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aceptacion de su registro ante el organismo legal correspondiente y terminan solo con el registro en el, de su reemplazo. 56.3 El consejo de administracion no dara posesion al elegido sin el cumplimiento de lo estipulado en el numeral anterior y hasta tanto no obtenga su certificado como representante legal. Paragrafo. El gerente suplente ejercera funciones en forma temporal o definitiva, en ausencia del gerente principal. Las incompatibilidades para el gerente son las mismas establecidas en este acuerdo para los directivos y sus causales de remocion son: Incumplimiento de sus funciones o de sus compromisos estatutarios, ineficiencia en desempeño de sus labores a juicio del consejo y/ o figurar en la lista de asociados inhabiles de la cooperativa. Sus funciones reales seran: 1. Organizar y dirigir la cooperativa conforme a las politicas y directrices determinadas por la asamblea general y por el consejo de administracion. 2. Coordinar la actividad de manera que las diferentes secciones armonicen unas con otras; 3. Investigar, o sea hacer diligencias para clarificar y obtener cosas; 4. Planear, o sea establecer lo que se va a ejecutar; 5. Solucionar, o sea resolver lo mejor posible los inconvenientes que se van presentando, 6. Delegar o sea autorizar a otros para que puedan actuar en su nombre y asi agilizar los asuntos, 7. Reducir al minimo posible los costos administrativos sin sacrificar calidad, 8. Proyectar servicios que correspondan a los deseos y necesidades de los asociados, 9. Mejorar la liquidez de la cooperativa mediante buenas politicas de cobro y pago. Realizar las cobranzas, aun por la via judicial civil, de las obligaciones vencidas que los asociados tengan con la cooperativa. 10. Presentar para la aprobacion del consejo el manual de funciones de transtibana o.C, y sus modificaciones. 11. Representar judicial y extrajudicialmente a la cooperativa e informar al consejo de administracion de tales situaciones y sus resultados. 12. Ejecutar todos los negocios de la cooperativa, y con previa autorizacion del consejo cuando su valor sea mas alto que cincuenta (50) salarios minimos mensuales legales vigentes en el momento de la operacion. 13. Ordenar pagos ordinarios manejando con tesoreria las cuentas bancarias, organizar la seguridad de bienes y valores, y responder porque la contabilidad se lleve correctamente y por ningun motivo con atraso superior a un mes de acuerdo con los diferentes soportes legales con sus respectivos consecutivos planillas de liquidacion y pago de operarios. 14. Llenar vacantes, sancionar y remover empleados y colaboradores como secretario, contador, tesorero, tecnicos, operarios, obreros y demas trabajadores con el visto bueno del consejo de administracion siempre que no sean de los elegidos por el consejo de administracion. 15. Organizar las instalaciones y dirigir seccionales, agencias o sucursales y puntos de servicio que el consejo de administracion cree y organice. 16 Para las asambleas, hara elaborar las listas de los asociados habiles inhabiles enviandolas a la junta de vigilancia para su verificacion y visto bueno. La de inhabiles se fijara en carteleras junto con la convocatoria. 17. Dirigir las relaciones publicas de la cooperativa. 18. Rendir mensualmente al consejo de administracion un informe sobre las actividades de la empresa; en forma objetiva y cuantitativa. 19. Controlar la ejecucion presupuestal giros y pagos de acuerdo con los extractos bancarios. 20. Cualquiera que pueda estarle asignada en otra parte de este acuerdo, asi como las demas que le asigne la asamblea y consejo. 21. Dar estricto cumplimiento la ley de bancarizacion. 22. Responder por el pago oportuno de los compromisos tributarios



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la cooperativa. 23. Responder por los equipos de oficina, medios de comunicacion y parque automotor para que permanezcan en perfecto estado de funcionamiento. 24. Responder porque la cooperativa en todo momento tenga actualizada la poliza de manejo de tesoreria y gerencia. Con el fin de preservar en todo momento el efectivo que manejen de propiedad de la cooperativa. 25. Responder por el efectivo cobro de la cartera morosa. Aclaracion: Las funciones del gerente relacionadas con las actividades de la cooperativa, la desempeñara el mismo, o mediante delegacion de los funcionarios y demas empleados de la entidad pero sera el gerente el responsable del cumplimiento de tales funciones. Paragrafo: Motivos de remocion del gerente: 1. La no presentacion de los informes solicitados por el consejo de administracion. 2. El no cumplimiento oportuno del pago de parafiscales en las diferentes entidades que nos regulan (dian, puertos y transportes, camara de comercio y otros que la cooperativa deba cumplir). 3. La no presentacion del presupuesto mensual y anual. 4. El no realizar los pagos a los transportadores mediante transferencia bancaria como el consejo ha ordenado de acuerdo a la ley de bancarizacion. 5. El no realizar documentacion con su respectivo consecutivo emitidos por tesoreria de la cooperativa como son cuentas de cobro, planillas de liquidacion a cada uno de los transportadores. 6. La no presentacion de soportes legales ante tesoreria para poder elaborar correctamente los registros contables. 7. El no cumplimiento de presentar la contabilidad al dia con un mes de atraso. Ej. En el mes de abril presentar la contabilidad de febrero y asi sucesivamente. 8. El no cumplimiento estricto de sus funciones segun el articulo anterior. En sus ausencias temporales o occidentales, el gerente sera reemplazado por la persona que determine el consejo de administracion, quien tambien podra nombrar subgerente o suplente permanente. Cuando cumpla funciones de titular, a la persona nombrada, al subgerente o al suplente permanente le son aplicables las mismas disposiciones del gerente.

#### NOMBRAMIENTOS

#### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 2 del 26 de diciembre de 2023 de la Consejo De Adminsitracion Extraordinario, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de enero de 2024 con el No. 2206 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANGELA CRISTINA ORTIZ CRUZ	C.C. No. 1.054.802.426

#### ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 1 del 28 de marzo de 2018 de la Asamblea General, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 05 de diciembre de 2018 con el No. 1538 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA SOFIA BOHORQUEZ RODRIGUEZ	C.C. No. 24.161.822
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	VICTOR JULIO VELA MALDONADO	C.C. No. 19.160.604
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAFAEL ARMANDO MENDOZA VARGAS	C.C. No. 7.161.832

#### SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR SANDRO AREVALO DAZA	C.C. No. 91.443.572
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PABLO ENRIQUE GALINDO BUITRAGO	C.C. No. 4.137.357
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MIGUEL ANGEL VELA MALDONADO	C.C. No. 6.769.375

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 24 de septiembre de 2011 de la Asamblea De Asociados	212 del 13 de julio de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) D.P. del 21 de enero de 2013 de la El Comerciante	14330 del 21 de enero de 2013 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 3 del 12 de julio de 2015 de la Asamblea De Asociados	811 del 14 de septiembre de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 1 del 17 de abril de 2019 de la Asamblea General	1629 del 22 de mayo de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo



## CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** H4923  
**Otras actividades Código CIIU:** N7710 M7490

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$915.941.185,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



**CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 23/07/2024 - 10:12:48  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PsXcE7thnW**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO  
FERNANDO LOPEZ G.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación:

\* País:

\* Tipo documento:

\* Nro. documento:

\* Razón social:

E-mail:

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica?  Si  No

\* Correo Electrónico Principal:

Página web:

\* Revisor fiscal:  Si  No

\* Inscrito en Bolsa de Valores:  Si  No

\* Es vigilado por otra entidad?  Si  No

\* Clasificación grupo IFC:

\* Tipo sociedad:

\* Tipo PUC:

\* Estado:

\* Vigilado?  Si  No

\* Sigla:

\* Objeto social o actividad:

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

\* Correo Electrónico Opcional:

\* Inscrito Registro Nacional de Valores:  Si  No

\* Pre-Operativo:  Si  No

\* Dirección: [CLL 6 # 4 28](#)

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota: Los campos con \* son requeridos.**

[Menú Principal](#)



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
10	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 8 #22-12, BOGOTÁ - SAN CRISTOBAL

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o municipio:

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

164572  D M A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input checked="" type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 80117643 NACIONALIDAD:  EDAD: 39

NOMBRES: RAÚL DARÍO APELLIDOS: ROJAS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: 3113040454 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 1001967257

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 80117643 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: WILLIAM BENJAMIN CRUZ

NIT:  Número: 1050692267

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TERMINAL DE TRANSPORTE I  C.C. Número: 900130601

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO:  LITERAL:

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B  D E F G H I

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Planilla de despacho 0000 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaría Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN: Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

# 0000 Transportar señor Cristian gama identificada con cédula de ciudadanía 10 30615 112 y al señor José villamil identificado con cédula de ciudadanía 19443 546 estrato de contrato de mi planilla de control no se moviliza por falta de medios idóneos se entregan documentos completos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Zayda Lizeth APELLIDOS: Jimenez Triana Placa No.: 187282 Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE:

FIRMA DEL CONDUCTOR: C.C No. 80117643

FIRMA DEL TESTIGO: C.C No.

ST

Asunto: RADICACIÓN DE TUIT DE FORMA INDIVIDUAL Fecha Rad: 04-04-2022 10:56 Radicador: DORISQUINONES Destino: 534-534- GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Remiteente: SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

www.superttransporte.gov.co diagonal 25G No.95A- 85 edificio Bure25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27140
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	transtibana@hotmail.com - transtibana@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330071875 de 23-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-24 10:19
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:21:20	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 15:21:20 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:21:23	Jul 24 10:21:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[3223]: 792F812486F1: to=<transtibana@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.68.28]:25, delay=2.7, delays=0.18/0/0.69/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6ac4fc7d4d8a4d2f963a360c0c2208cee5e2d87643a947d2c5fdf62ad633637@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=62904091030424, Hostname=CO1PR19MB4888.namprd19.prod.outlook.com] 27738 bytes in 0.281, 96.209 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330071875 de 23-07-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT.  
900130601-9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 **Adjuntos**

<b>Nombre</b>	<b>Suma de Verificación (SHA-256)</b>
7187.pdf	45eb14145cc3a9cfdfce546ee511545527859a011376b2ffc59ddeb598835b64

 **Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	27141
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	cooperativatrastibana@gmail.com - cooperativatrastibana@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330071875 de 23-07-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-07-24 10:19
<b>Estado actual:</b>	No fue posible la entrega al destinatario

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:21:20	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 15:21:20 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.8.0.
<b>No fue posible la entrega al destinatario</b> (La cuenta de correo no existe.)	Fecha: 2024/07/24 Hora: 10:21:20	Jul 24 10:21:20 cl-t205-282cl postfix/smtp[28325]: A3D0F124873D: to=<cooperativatrastibana@gmail.com&gt; t ; relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.63.27]:25, delay=0.3, delays=0.09/0/0.15/0.06, dsn=5.1.1, status=bounced (host gmail-smtp-in.l.google.com [172.253.63.27] said: 550-5.1.1 The email account that you tried to reach does not exist. Please try 550-5.1.1 double-checking the recipient's email address for typos or 550-5.1.1 unnecessary spaces. For more information, go to 550 5.1.1 <a href="https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser">https://support.google.com/mail/?p=NoSuchUser</a> d75a77b69052e-44f9ccf8b16si134706681cf.101 - gsmt (in reply to RCPT TO command))

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330071875 de 23-07-2024

 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TIBANA con NIT.  
900130601-9**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
7187.pdf	45eb14145cc3a9cfdfce546ee511545527859a011376b2ffc59ddeb598835b64

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)